

---

## LEY 27503 ✓

### **Emergencia económica, productiva, financiera y social. Producción de peras y manzanas. Río Negro, Neuquén, Mendoza, San Juan y La Pampa. Prórroga hasta el 2/6/2020**

**SUMARIO:** *Se prorroga, desde el 4/6/2019 hasta el 2/6/2020, la emergencia económica, productiva, financiera y social de la cadena de producción de peras y manzanas de las Provincias de Río Negro, Neuquén, Mendoza, San Juan y La Pampa, dispuesta oportunamente por la ley 27354.*

*Recordamos que la presente emergencia económica, productiva, financiera y social también alcanza a los servicios de almacenamiento y depósito y que, en el marco de las presentes disposiciones, se prevén regímenes de facilidades de pago de deudas impositivas, y aportes y contribuciones de la seguridad social al régimen de trabajadores autónomos y para el monotributo.*

*Por otra parte, señalamos que se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a prorrogar la citada emergencia por igual plazo, a partir del 2/6/2020.*

---

|                 |                   |
|-----------------|-------------------|
| JURISDICCIÓN:   | Nacional          |
| ORGANISMO:      | Poder Legislativo |
| FECHA:          | 13/05/2019        |
| BOL. OFICIAL:   | 14/05/2019        |
| VIGENCIA DESDE: | 14/05/2019        |

---

[Análisis de la norma](#)

---

**Fecha de sanción: 24/4/2019**

**Fecha de promulgación: 13/5/2019**

**Art. 1 -** Prorrógase por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días la emergencia económica, productiva, financiera y social a la cadena de producción de peras y manzanas de las Provincias del Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa, declarada por la [ley 27354](#) y sus modificatorias, a partir del vencimiento previsto en el [decreto 517](#) del 11 de junio de 2018.

**Art. 2 -** Sustitúyese el [segundo párrafo del artículo 2 bis de la ley 27354](#) y sus modificatorias, por el siguiente:

“La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) formulará convenios de facilidades de pago para la oportuna cancelación de las obligaciones a las que se refiere la presente, en base a los regímenes especiales que se dispongan. Los convenios de facilidades de pago que se instrumenten comprenderán una tasa de interés de hasta el uno por ciento (1%) mensual y abarcarán las obligaciones que se devenguen hasta el 31 de mayo del año en que finalice la emergencia.”

**Art. 3 -** Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a prorrogar por igual término la vigencia de la [ley 27354](#) y sus modificatorias, a partir del vencimiento previsto en la presente.

**Art. 4 -** De forma.

**TEXTO S/LEY 27503 - BO:** 14/5/2019

**FUENTE:** L. 27503

#### **VIGENCIA Y APLICACIÓN**

Vigencia: 14/5/2019

Aplicación: desde el 4/6/2019 hasta el 2/6/2020

---